



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Se envía copia

al señor...

20 SET. 2018

005790

Señor
EDILBERTO JOSE HERRERA NAVARRO
ASOPESAGRO
Calle 7 N° 10-42
Sabanagrande-Atlantico

Ref. Resolución N° 0000065920 SET. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Josep

exp1601-495
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000659** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y SIMILARES DE SABANAGRANDE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° 0005374 del 7 de Junio de 2018, el Señor Edilberto José Herrera Navarro, identificado con cedula de ciudadanía N° 9111681, informa a esta entidad lo siguiente: "*solicito se realice el traslado de Concesión de Aguas que fue otorgada por la CRA mediante la Resolución N° 0396 del 12 de Junio de 2017, por el termino de cinco años que fue otorgada a la Asociación de Pescadores Artesanales de Sabanagrande ASOPESAGRO, representada legalmente por mi persona para que sea trasladada a la Asociación de Pescadores y Similares de sabanagrande ASOPEISSA, identificada con NIT 900.268.770-9, (...)*"

Que luego de revisar detalladamente el escrito anterior se pudo constar que NO resulta procedente atender su solicitud hasta tanto no se presente en esta entidad el documento o contrato de cesión que acredite a la Asociación de Pescadores y Similares de sabanagrande ASOPEISSA, como nuevo Titular o responsable del respectivo instrumento de control ambiental, el anterior oficio fue enviado por esta Autoridad mediante radicado N° 03902 del 26 de Junio de 2018.

Que mediante oficio enviado a esta entidad bajo el N° 007950 del 2018, la Señora Mirta Hernández Contreras, identificada con cedula N° 1.129.511.844, comunica que es la representante legal de la empresa Asociación de pescadores y similares de sabanagrande.

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en el expediente 1601-495; perteneciente al Señor Edilberto José Herrera Navarro, encontrándose lo siguiente:

1. Resolución N° 000396 del 12 de junio de 2017, esta Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Subterráneas al Señor Edilberto Herrera Navarro, identificado con cedula de ciudadanía N°9.111.681 del Carmen de Bolívar, provenientes de pozo ubicado en las coordenadas N 10°48'00.85" W74°46'02.75", dentro del predio EL PARAMO, referenciado en el catastro con el número 0000200000014000., ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande para el desarrollo de actividades de ACUAPONIA mediante técnica de recirculación, por un caudal de 4.061 m³/año, lo que equivale a 2.4 l/seg por 1.27 horas día.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que mediante la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, señala a la figura de la escisión como: "*Una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque*"

Bancu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000659 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y SIMILARES DE SABANAGRANDE

Art. 3. MODALIDADES. *Habrá Escisión cuando: 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.*

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

Art. 8.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISION. *El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por las representantes legales de estas últimas. En ella, deberán protocolizar los siguientes documentos:*

- 1. El permiso para la escisión en los casos en que de acuerdo con las normas sobre Prácticas comerciales restrictivas fuere necesario;*
- 2. El acta o actas en que conste el acuerdo de escisión;*
- 3. La autorización para la escisión por parte de la entidad de vigilancia en caso de que en ella participe una o más sociedades sujetas a tal vigilancia;*
- 4. Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión. Copia de la escritura de escisión se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión.*

Que el Artículo 50° de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto a Autorización de Comercializadora de productos faunísticos y Permiso de Vertimientos líquidos, es pertinente aplicar por analogía las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a dos instrumentos administrativos ambientales de competencia privativa de la Corporación, por razón del proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su Artículo 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

depar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000659 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS A LA ASOCIACION DE PESCADORES Y SIMILARES DE SABANAGRANDE

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto cesión total o parcial en el estado en se encuentren. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que luego de revisada su solicitud y el expediente correspondiente al Señor Edilberto José Herrera Navarro, se tiene que mediante el presente Acto Administrativo se procederá a CEDER la CONCESION DE AGUAS otorgado por esta entidad mediante la Resolución Nº 000396 del 12 de junio de 2017, a la Asociación de pescadores y similares de sabanagrande, identificada con NIT 900.268.770-9 y representada legalmente por la señora Mirta Hernández Contreras.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, se,

Jacov

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 00000659** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS A LA ASOCIACION DE PESCADORES Y SIMILARES DE SABANAGRANDE

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la **CESION** de **CONCESION DE AGUAS** otorgado al Señor Edilberto José Herrera Navarro, mediante la Resolución N° 000396 del 12 de junio de 2017, a **La Asociación De Pescadores Y Similares De Sabanagrande**, identificada con NIT 900.268.770-9 y representada legalmente por la señora Mirta Hernández Contreras.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación de pescadores y similares de sabanagrande, identificada con NIT 900.268.770-9 y representada legalmente por la señora Mirta Hernández Contreras, asume todas y cada una de las obligaciones impuestas en su momento al empresa al Señor Edilberto Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La **Asociación de pescadores y similares de sabanagrande**, identificada con NIT 900.268.770-9 y representada legalmente por la señora Mirta Hernández Contreras, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 SET. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp: 1601-495
 Elaboro: M.L/Supervisor: Odair Mejia
 Vb°: Ing Liliana Zapata Garrido Subdirectora de Gestion Ambiental
 Revisó: Juliette Sleman Chems Asesora de Direccion

Japal